



## RESPUESTAS A OBSERVACIONES INVITACIONES A PRECALIFICAR

Nos. VJ-VE-IP-001-2013Y VJ-VE-IP-002-2013

No.	EMPRESA QUE OBSERVA No. De Radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
-----	--	-----------------------	-------------------------

1	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el documento de “Acuerdo de Garantía” (Anexo 2) a ser firmado y presentado en la oferta, se especifica que “El Garante...se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Interesado en la estructura Plural, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el contrato y (ii) las obligaciones de obtención de la financiación que constan en los capítulos { se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociados a la experiencia en Financiación y Capacidad Financiera} (Conjuntamente las “Obligaciones garantizadas”). Se solicita la <u>definición del alcance exacto de las mencionadas “Obligaciones Garantizadas”, toda vez que el procedimiento interno de aprobación de las garantías a ser otorgadas por la matriz puede llevar un plazo prolongado en tiempo y a pesar que el Documento de Invitación prevé que este documento debe ser entregado con la Propuesta y no con la Manifestación de Interés, dada la complejidad de este tipo de garantías y consecuentes aprobaciones se considera que una aproximación conservadora en tiempo resulta razonable. De la misma manera, para la ANI resulta conveniente que desde esta etapa inicial del proceso de selección quede claro a los interesados si pueden o no presentar este documento en la etapa siguiente. Lo anterior, en la medida que un inversionista prudente se abstendría de participar en la precalificación, y por ende eventualmente ocupar los cupos de precalificados, si sabe que no va a poder presentar el documento solicitado con la propuesta. Por lo anteriormente señalado, reiteramos nuestra solicitud de precisar desde ya el alcance de la garantía de la matriz”.</u></i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <i>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</i> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p> <p>El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.</p>
---	---	--	---

2	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numerales 1.2.1. “Definición de Acuerdo de Garantía” y 4.7.1.(d) “Acuerdo de Garantía”. 1.1. De acuerdo con la definición de Acuerdo de Garantía y posteriormente en el numeral 4.7.1.(d) del Documento de Invitación se señala que la Garantía la suscriben (i) las matrices o controladas del Manifestante o Integrante de una Estructura Plural; o (ii) los miembros de las Estructuras Plurales que aporten experiencia en inversión y capacidad financiera. Sin embargo, hay situaciones en las cuales respecto de un mismo Integrante se verifican las dos condiciones señaladas ya que, por definición, el Integrante que aporta experiencia de su matriz o controladas es a su vez quien aporta experiencia de la Estructura Plural y por lo mismo se pregunta: ¿En ese caso la Garantía la suscriben tanto la matriz y el Integrante de la Estructura Plural o solamente la matriz?”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
---	---	---	---

3	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 2.2.1 “Estructuras Plurales”. Se solicita modificar el numeral 2.2.1©(ii) de manera que solamente los Líderes suscriban al Acuerdo de Permanencia. Los demás miembros que no acrediten experiencia alguna o capacidad financiera o capacidad de endeudamiento no deberían suscribir este documento”.</i></p>	<p>En el 2.2.1(c)(ii) se señala:</p> <p>(ii) <b><u>Los Integrantes de la Estructura Plural</u></b> deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta; como se establece en el acápite correspondiente, los Líderes adquirirán compromisos de permanencia en el Acuerdo de Permanencia, <b><u>sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural;</u></b></p> <p>Por lo anterior se estima que todos los integrantes de la Estructura Plural deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia. No obstante se aclara que que el documento de Acuerdo de Permanencia hará parte del eventual proceso licitatorio y en la actualidad es un documento meramente informativo dentro de la invitación a pre-calificar.</p>
---	---	---	--

4	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Se solicita aclarar los numerales 2.2.1©(iii) y (iv) puesto que el numeral (iv) prevé la posibilidad de acreditar experiencia de matrices y controladas para la Capacidad Financiera, pero el numeral 2.2.1©(iii) no lo prevé, cuando los demás apartes del Documento de Invitación claramente señalan que es viable acreditar la Experiencia en Inversión de las matrices y subordinadas”.</i></p>	<p>De conformidad con los numerales 3.1y 3.2.1 el Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III y demás reglas de la Invitación a Precalificar.</p>
---	---	--	---

5	<p>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 4.6 “Acuerdo de Permanencia”. (...) se solicita ajustar este numeral para aclarar en qué situaciones debe suscribirse el Acuerdo de Permanencia”.</i></p>	<p>-</p> <p>En el 2.2.1(c)(ii) se señala:</p> <p>(ii) <b><u>Los Integrantes de la Estructura Plural</u></b> deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta; como se establece en el acápite correspondiente, los Líderes adquirirán compromisos de permanencia en el Acuerdo de Permanencia, <b><u>sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural</u></b>;</p> <p>Por lo anterior se estima que todos los integrantes de la Estructura Plural deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia. No obstante se aclara que el documento de Acuerdo de Permanencia hará parte del eventual proceso licitatorio y en la actualidad es un documento meramente informativo dentro de la invitación a pre-calificar.</p>
---	--	--	---

6	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 4.7. “Acuerdo de Garantía”. Entendemos que los documentos que acreditan la existencia de la matriz, la condición de matriz así como la capacidad de quien suscribe el Acuerdo de Garantía deben ser aportados junto con el Acuerdo de Garantía durante el Proceso de Selección y no durante este proceso de precalificación. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>Aunque el Acuerdo de Garantía efectivamente debe ser presentado con la Oferta, la situación de control deberá acreditarse con la Manifestación de Interés, presentando la documentación a que se refiere la Sección 3.2 de la Invitación.</p>
---	---	--	--

7	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Se solicita aclarar el literal (q) de manera que no solo el Acuerdo de Garantía Solidaria se presenta con la Oferta sino también los documentos corporativos donde conste la condición de matriz o controlada del Garante así como la capacidad jurídica de quien suscribe el documento para otorgarlo”.</i></p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 es necesario demostrar la situación de control mediante alguno de los documentos allí señalados en la Manifestación de Interés. Por lo tanto, la solicitud de aclaración no resulta procedente.</p>
---	---	--	---



8	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b> Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Se solicita aclarar el literal (s) en sus dos párrafos de manera que se precise que la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Jurídicas pueden ser acreditadas directamente o a través de la matriz o controlada o controlada de la matriz”.</i></p>	<p>La Referencia a las sociedades relacionadas mediante las cuales se acredita experiencia o capacidad financiera se encuentra en el literal (q) del mismo Anexo 1, razón por la cual no es necesario efectuar modificación o aclaración alguna.</p>
---	---	--	--

9	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Se solicita aclarar el literal (t) de manera consistente con nuestra solicitud del numeral 0 de la presente comunicación”.</i></p>	<p>Se reitera que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2 (c)(2) de la Invitación, todos los miembros de las estructuras plurales <del>deben</del> suscribir el Acuerdo de Permanencia. <u>..</u></p>
---	--	--	---

10	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 2: Acuerdo de Garantía. Como comentario general al documento, nos permitimos solicitar que cada Garante o Integrante de una Estructura Plural pueda suscribir un Acuerdo de Garantía separado. Cuando las condiciones geográficas lo permitan se tomará en cuenta la posibilidad de que varias personas suscriban un mismo documento, sin embargo, para el caso de Interesados extranjeros, resulta difícil por no decir imposible buscar firmas por el mundo (junto con las legalizaciones) en los plazos que imponga la ANI en el proceso de selección, mucho menos si los plazos son similares a los propuestos para la precalificación. Por lo tanto se solicita a la ANI permitir que cada Garante o Integrante de Estructura Plural pueda suscribir un Acuerdo de Garantía separado”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
----	---	--	---

11	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 2: Acuerdo de Garantía. (...) Nuestro segundo comentario general al documento es que el encabezado resulta particularmente confuso. Entendemos que las partes son diferentes si el Acuerdo lo suscribe un Garante de un Integrante (es decir su matriz, controlada o controlada por la matriz) a que si lo suscribe un Integrante de una Estructura Plural. Lo anterior en la medida en que si el Acuerdo se suscribe por parte de una matriz, controlada o controlada por la matriz las partes serían (i) la matriz, controlada o controlada por la matriz como Garante, (ii) el Integrante o Manifestante como Garantizado; y (iii) la ANI como Beneficiario. Mientras que si el Acuerdo lo suscribe el Integrante de una Estructura Plural las partes serían (i) el Integrante como Garante; (ii) el SPV como Garantizado, y (iii) la ANI como beneficiario. Entendemos que la ANI buscaría que el Garante matriz, controlada o controlada por la matriz también garantice, en el Porcentaje de Participación a la SPV. Sin embargo, entenderíamos del Documento de Invitación que el Interesado también suscribe el Acuerdo, por lo que el nexos que se busca entre el Garante y el SPV se termina haciendo por esta vía (ver pregunta --- del presente documento). Agradecemos confirmen nuestro entendimiento y en todo caso, precisen el encabezado que se reitera es confuso” En consonancia con lo anterior, asumimos que referencias a Manifestantes individuales no aplicarían si se tratara de una Estructura Plural.”</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
----	---	---	---

12	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 2: Acuerdo de Garantía.(...) Considerandos literal (b): se sugiere dejar espacio para la fecha de la resolución de conformación de la Lista de Precalificados”. Considerandos literal (c): el término “Requisitos Habilitantes” no está definido (ver pregunta --- del presente documento), por lo que se sugiere reemplazar por Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera. Considerandos literal (d): en consonancia con la pregunta --- del presente documento, se solicita modificar el literal en los siguientes términos: “Que el Garante es [matriz, controlada o controlada por la matriz] del Precalificado, tal como consta en los documentos que se adjuntaron con la Oferta.” Considerandos literal (e): se hace el mismo comentario relacionado con la inexistencia de la definición de “Requisitos Habilitantes”.</i></p>	<p>Literal b): La fecha puede ser incluida por el Interesado al momento de diligenciar el Anexo 2.</p> <p>Literales c y e): La ANI informa al observante que -se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad -e!_Aviso Modificatorio_5 sobre el particular.</p> <p>Literal d): No es relevante su observación.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección,</p>
----	---	---	---

13	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 2: Acuerdo de Garantía (...) Numeral 1: Este numeral se repite con el encabezado del acuerdo. Se sugiere dejar el numeral 1 y eliminar el encabezado”. – (...) Numeral 2.2.: se sugiere usar el término “Precalificado” en vez de “Proponente Precalificado”.- (...) Numeral 2.3.: se sugiere adicional al final la siguiente frase “En los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.”. – (...) Numeral 4.2.: se solicita ampliar el plazo a quince (15) Días Hábiles”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <u>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</u> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
----	---	---	--

14	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 7: Acuerdo de Permanencia. – Hacemos el mismo comentario general del numeral 0.(Sexagésima Primera Observación). – considerandos literal b): Dejar “Precalificado” en vez de Proponente Precalificado. – Considerandos literal (d): se sugiere utilizar el término “capacidad financiera” con mayúscula inicial como se hace a lo largo de los demás documentos. – Considerandos literal (f): se sugiere dejar espacio para la fecha de la resolución y subrayar el término definido “Proceso de Selección” para ser consistente en el documento. – Numeral 3.1.: consistente con la solicitud del numeral – de la presente comunicación solicitamos eliminar la expresión “de objeto único”. – Numeral 4.4.: se sugiere precisar que podrán otorgarse prendas sobre las acciones, transferirlas a patrimonios autónomos y en general imponerles limitaciones al dominio cuando los prestamistas que financien el Proyecto adjudicado así lo soliciten. – Numeral 5.2.: en la línea 5 falta una “n” a la expresión “refiere”. – Numeral 8: No entendemos las condiciones de vigencia de este documento. El entendimiento es que eventualmente, durante la vigencia del Contrato puede ser viable la cesión de la posición como accionista en el SPV siempre que se cuente con la autorización de la ANI. Por lo que la vigencia de este acuerdo no puede estar atada a la prescripción de las acciones civiles y comerciales sino que también debe permitirse la cesión del mismo así como su terminación anticipada en caso de cesión de las acciones. Lo anterior es consistente con las disposiciones del Acuerdo de Garantía que si prevé la opción de cesión. – Pretender que los accionistas permanezcan como tales durante la vida del contrato y varios años más mientras prescriben las acciones, resulta a todas luces una limitación que nunca se había visto en la contratación estatal de este tipo de proyectos. Por lo anteriormente señalado, solicitamos que modifiquen esta disposición para reflejar la posibilidad de ceder el Acuerdo y/o terminarlo anticipadamente. – Numeral 13: se considera que este numeral no debe ir en este acuerdo puesto que la ANI es parte firmante, identificada en el encabezado y no es beneficiaria del mismo. Si se adoptara esta posición, habría que incluir disposiciones similares para cada uno de los Integrantes puesto que tienen la misma condición que la ANI en este documento”.</i></p>	<p>Literal b: En tanto los Proponentes en el Proceso de Selección serán Precalificados, no se acepta su observación.</p> <p>Literal d: La ANI informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre este punto.</p> <p>Literal f): La fecha puede ser incluida por el Interesado al momento de diligenciar el Anexo 2.</p> <p>Numeral 3.1. Dado que nos encontramos ante un Project Finance, es decir ante un proyecto que contará con un método de financiación de largo plazo, sin recursos o con recursos financieros limitados, donde se combinarán aportes de capital (equity), deuda subordinada (debt) y préstamos garantizados de instituciones financieras (senior debt), se requiere la constitución de una unidad económica independiente o comúnmente conocida como Sociedad Vehículo de objeto único. Por lo anterior, no se acoge su solicitud.</p> <p>Con relación a las demás preguntas, el Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
----	---	---	--

15	<p><b>CAMARGO CORREA S.A. – MARCIO AURELIO MOREIRA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005709-2, 2013-409-005712-2, 2013-409-005711-2 del 14/02/2013, 2013-409-005713-2 del 14/02/2013 y 2013-409-005714-2 del 14/02/2013 y 2013-409-006670-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En caso de que un Manifestante participe como persona jurídica individual y le sea adjudicado el contrato objeto del presente proceso de selección, puede constituir una Sociedad de Objeto Único (SPV) a efecto de ceder a una sociedad controlada, controladora o a un tercero un porcentaje que en todo caso no sea superior al 75%?. Siendo Líderes tres sociedades en la que una o dos son controladas o controladoras de la tercera, pueden entre éstas cederse su participación y por tanto su condición de Líder, siempre y cuando todas y cada una de ellas acrediten cumplir los requisitos de Líder? Una vez creada la Sociedad de Objeto Único (SPV), puede la sociedad Líder, manteniendo su participación mínima en la Estructura Plural del 25%, ceder un porcentaje de participación a una sociedad controlada o controladora o a terceros que acrediten cumplir los requisitos habilitantes o aún de Líder? Si una sociedad precalificada desiste de presentar la futura oferta, pueden sus sociedades controlantes o controladas que no fueran precalificadas hacer parte de una Estructura Plural integrada por otras sociedades que hayan sido precalificadas en una Estructura Plural distinta de aquella que desistió?”.</i></p>	<p>En relación con la primera, segunda y tercera inquietud, la finalidad del presente Sistema de precalificación y del Proceso de Selección de Licitación Pública, si hay lugar a él, radica en que el Adjudicatario de este último ejecute el respectivo contrato; en tal sentido, en el SPV que se constituya para el efecto, así como en el planteamiento expuesto en la segunda pregunta, la ANI analizará la viabilidad de cesión de cada caso particular y, en caso de que la considere procedente, autorizará la misma, precisando que las reglas sobre la figura de la cesión serán incorporadas en la respectiva Minuta del Contrato de Concesión.</p> <p>En relación con la cuarta inquietud, la ANI mediante documento de Invitación y el Aviso Modificatorio No. 5 reguló las posibilidades de participación y las limitantes para que integrantes de una estructura plural puedan o no participar en otra estructura plural precalificada, de tal manera que corresponde a cada interesado analizar y determinar en qué casos puede participar y en caso de no ser precalificados en qué caso pueden integrar una estructura plural precalificada, incluso tratándose de sociedades controladas o controlantes de sociedades precalificadas que desisten de la presentación de la oferta.</p>
16	<p><b>CAMARGO CORREA S.A. – MARCIO AURELIO MOREIRA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005709-2, 2013-409-005712-2, 2013-409-005711-2 del 14/02/2013, 2013-409-005713-2 del 14/02/2013 y 2013-409-005714-2 del 14/02/2013 y 2013-409-006670-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 1.1.3 Literal (c) (...) se indica que las respuestas de la entidad – ANI – no son vinculantes y no modifican los términos dispuestos en la invitación, lo cual solo puede hacerse mediante un Aviso Modificatorio. Observación: Consideramos que toda respuesta que se aparte sustancialmente del texto de la Invitación debe ser vinculante sea o no publicada mediante Aviso Modificatorio. Les pedimos confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>Las respuestas a las observaciones solo pueden tener carácter orientador. Únicamente serán vinculantes aquellas respuestas o solicitudes que en concepto de la entidad den lugar a o sean incorporadas al proceso mediante la expedición de un Aviso Modificatorio en relación con un tema específico. De conformidad con el literal c) del numeral 1.14 “La ANI podrá expedir los Avisos Modificatorios con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre de la Precalificación (Aviso Modificatorio No. 5), salvo aquellos avisos que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la Entidad en el respectivo aviso modificatorio garantice que en todo caso el cronograma permitirá los cinco (5) Días Hábiles de antelación al cierre sin modificaciones”. Finalmente, la ANI previo análisis cuidadoso de las observaciones y solicitudes, determinará en qué casos el asunto o materia de una observación requiere la expedición de un Aviso Modificatorio.</p>



17	<b>KMC S.A.S. – JORGE KARDUS URUETA</b> <b>Radicado No. 2013-409-005965-2 del 15/02/2013</b>	<p><i>“Si dentro de la estructura plural que hace parte de una concesión existen dos o más personas naturales y/o jurídicas que acrediten el veinticinco por ciento (25%) de participación en la concesión al momento de un cierre financiero, podrán ellas participar con el cien por ciento (100%) <u>cada una</u> del valor de la experiencia en inversión como parte de un manifestante en estos nuevos procesos?”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio regulará el tema</p>
18	<b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> <b>Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</b>	<p><i>“Aclarar si los Garantes en el Acuerdo de Garantía son: (i) Los integrantes de la Estructura Plural cuando estos acrediten directamente los requisitos de Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera; o (ii) Los terceros a través de los cuales los integrantes de la Estructura Plural o el Manifestante Individual acrediten indirectamente los requisitos de Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera. En consecuencia, se solicita confirmar que el integrante de la Estructura Plural solo será Deudor Garantizado cuando haya acreditado los requisitos de Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera a través de terceros. Lo anterior, debido a que en el texto actual del Acuerdo no es claro quiénes deberán ser Garantes y quiénes Garantizados”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
19	<b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> <b>Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</b>	<p><i>“Solicitamos modificar el numeral 4.7.1 literal © en el sentido de señalar que cuando se acrediten los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii), la Garantía pueda ser suscrita por la sociedad controlada o por la matriz o controlante de dicha sociedad cuya Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera se acredita. Lo anterior, en tanto, la matriz común al Manifestante y a la sociedad controlada titular de la experiencia o capacidad financiera también es idónea para respaldar las obligaciones de sus sociedades controladas y por lo mismo si suscribe el Acuerdo de Garantía estaría respaldando al Integrante o Manifestante y a su sociedad controlada. Se considera que la ANI quedaría igualmente protegida bajo este esquema”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección, por lo cual estas son las condiciones inicialmente previstas, las cuales pueden ser modificadas en el proceso de selección.</p>

20	<p><b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“Aclarar, mediante modificación al Anexo 2 del Documento de Invitación que, las obligaciones que garantiza el Garante son las Obligaciones Garantizadas, tal y como se definen e el numeral 2.1 del Acuerdo de Garantía. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2.3 señala que el Garante responde con el Garantizado por las demás obligaciones, lo cual contradice los numerales (i), (ii) y (iii) de este Acuerdo y la finalidad o función del Acuerdo de Garantía, consistente en asegurar el cumplimiento de las obligaciones de financiación del Proyecto y cierre financiero que son las que se respaldan con la experiencia en inversión y capacidad financiera que el Garante trae en su condición de matriz, controlada o controlada por la matriz del Integrante o Manifestante. Por lo anterior, sugerimos eliminar el numeral 2.3. del Acuerdo de Garantía”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación “la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.” (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p> <p>El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.</p>
21	<p><b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“En concordancia con la anterior solicitud, se solicita igualmente aclarar mediante modificación al Anexo 2 del Documento de Invitación que, el(los) Garante(s) solo responde(n) por las multas y demás sanciones económicas derivadas del incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas únicamente. Dichas modificaciones son pertinentes en el numeral 4 del Anexo 2 que se comenta”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación “la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.” (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>

22	<p><b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“En relación con el Acuerdo de Permanencia, solicitamos eliminar la disposición contenida en el numeral Vigencia y Duración que impide la terminación anticipada del mismo. Esta solicitud se basa en el hecho que los Integrantes de una Estructura Plural o un Manifestante individual pueden tener el derecho a ceder el contrato a un tercero o ceder su participación en el SPV, siempre que la ANI apruebe tal cesión. Pretender que se suscriba ese acuerdo únicamente por las Estructuras Plurales pone en desigualdad a estas figuras frente a los Manifestantes individuales que no tienen esta limitación y podrán ceder el contrato a cualquier tercero (previa autorización de la ANI). Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos regular la terminación anticipada de la misma manera como se regula en el Acuerdo de Garantía con el propósito de mantener la unidad de los documentos del proceso y sobre todo mantener en las mismas condiciones de igualdad a todos los precalificados ya sean Manifestantes individuales o Estructuras Plurales”.</i></p>	<p>Mediante Aviso Modificatorio No 3, la ANI aclaró el tema, en el sentido que la permanencia de los integrantes de la Estructura Plural será la definida en la minuta del contrato, la cual se publicará en el proceso de selección.</p> <p>Además, El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
23	<p><b>VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT</b> Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013</p>	<p><i>“En relación con el numeral 4.10, se solicita excluir la Declaración de Beneficiario Real y Origen de sus recursos para las sociedades anónimas abiertas, dado que sus acciones se transan en el mercado público de valores y por lo tanto no es posible llevar un control directo de los accionistas. En caso de no aceptarse su exclusión, se solicita aclarar, para este tipo de sociedades, la forma en que debe otorgarse esta declaración: Sugerimos que una declaración juramentada en que se declare que las acciones de la sociedad se transan en bolsa sea suficiente”.</i></p>	<p>No es posible aceptar la exclusión solicitada, toda vez que el requerimiento está establecido por mandato legal en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, todos los Manifestantes Individuales y los Integrantes de Estructuras Plurales, así como los Fondos de Capital Privado que respalden a un manifestante o integrante de una estructura plural, deberán identificar los beneficiarios reales de la eventual adjudicación y, adicionalmente deberán declarar cuál es el origen de sus recursos, para lo cual deberá seguir lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.</p>

24	<b>VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013</b>	<p><i>“Según el artículo 1.2.26 (definición de líder) y el artículo 2.2.2., se puede dar la situación en la que un integrante de la Estructura Plural que tenga 50% de participación en la Estructura Plural y además acredite Capacidad Financiera, no sea designado como Líder, y por lo tanto, según el artículo 2.2.2. (a) (ii), no pueda reducir su participación en la Estructura Plural. Es correcta nuestra interpretación de que el integrante en cuestión no (sic) cambiar su participación en la Estructura Plural, mientras que el Líder sí tendría la capacidad de modificar su participación hasta mínimo el 25% y que cualquier otro integrante que no acredite Capacidad Financiera también podría reducir su participación sin ningún límite e incluso ser excluido de la Estructura Plural? De ser afirmativa la respuesta, solicitamos a la ANI modificar la limitación del artículo 2.2.2. (a) (ii) de manera que la reducción de la participación inicial de los Integrantes que no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera no sea más restrictiva que la aplicable a los Líderes”.</i></p>	<p>La restricción prevista en el numeral 2.2.2. (a) (ii), aplicable a quienes presenten sus credenciales para acreditación de su capacidad financiera en una Estructura Plural; aspecto relevante para la ANI en la selección del futuro contratista de la Entidad, al igual que la acreditación de la condición de Líder, de tal manera que la limitación en la modificación del porcentaje de participación en la Estructura Plural corresponde a una regla establecida en este Sistema de Precalificación que debe ser mantenida por los participantes, máxime si son los propios integrantes de la misma quienes determinan a su libre voluntad el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la acreditación de capacidad financiera y de experiencia en inversión.</p> <p>De acuerdo con el literal f del 2.2.: Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.</p>
25	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Numeral 2.2.2. e. De manera respetuosa solicitamos que durante la etapa de operación y mantenimiento un líder pueda disminuir su participación en la Estructura Plural. De no levantarse esta prohibición, el líder está obligado a permanecer en el Activo durante 30 años”.</i></p>	<p>La ANI informa al observante que mediante Aviso Modificadorio No. 3 se aclaró el tema.</p>
26	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Numeral 3.5.1. No es claro el mecanismo por el cual se actualizarán los datos de inversión a pesos constantes de diciembre de 2012., Favor aclarar”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
27	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Numeral 5.12.1.a. Se solicita aclarar si el número asignado a cada manifestación de interés corresponderá al orden en el que fueron entregadas las mismas. De lo contrario se solicita especificar el mecanismo de asignación de números”.</i></p>	<p>El número asignado a cada manifestación de interés será el asignado al momento de entrega de la misma.</p>

28	<p>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 4.10.1. (...) – Todo Manifestante a título individual y todos los integrantes de una Estructura Plural están obligados a presentar esta declaración? – Tratándose de personas jurídicas extranjeras, puede ser presentada por el apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para el efecto? – Si el Manifestante es una persona jurídica, debe declarar, de conformidad con el numeral 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, quiénes son sus sociedades matrices y subordinadas? Debe declarar también quiénes son sus accionistas mayoritarios? – Favor confirmar que tratándose de personas jurídicas sin domicilio en Colombia, no deberán acreditar el origen de sus recursos”.</i></p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Ley 1508/2012:</p> <p><i>“Artículo 23. Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos.”</i></p> <p>Como consecuencia de lo anterior, todos los Manifestantes Individuales y los Integrantes de Estructuras Plurales, así como los Fondos de Capital Privado que respalden a un manifestante o integrante de una estructura plural, deberán identificar los beneficiarios reales de la eventual adjudicación y, adicionalmente deberán declarar cuál es el origen de sus recursos, para lo cual deberá seguir lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.</p>
29	<p>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</p>	<p><b>“ESTRUCTURA PLURAL</b> Considerando que la definición de Estructura Plural consiste en un Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta y que dicha definición restringe la participación de consorcios y uniones temporales, solicitamos se confirme si: a) La Manifestación de Interés se adelanta mediante la entrega conjunta de la documentación exigida por los términos de la Invitación por cada uno de los interesados sin que se conforme un proponente como tal o; b) La manifestación de interés debe ser adelantada por una Promesa de Sociedad Futura, quien será quien presente la Manifestación de Interés, posteriormente presente Oferta y por último se constituya como una sociedad mercantil en el evento de ser adjudicataria (SPV). De ser afirmativa la respuesta al literal b) anterior, se confirme si debe entonces la Estructura Plural hacer entrega de un documento de Promesa de Sociedad Futura”.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1508, el Contrato de Asociación Público Privada habrá de ser celebrado entre una persona natural o jurídica y la ANI, descartándose la posibilidad de celebrar el contrato de APP con estructuras tales como Consorcios y Uniones Temporales.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, la Invitación a precalificar ha dispuesto en su numeral 1.2.20 y en el numeral 2.1.1 que la asociación de diferentes personas naturales o jurídicas podrá hacerse mediante una Estructura Plural. En el evento en que dicha Estructura Plural decida presentar una manifestación de interés será considerada como un único Manifestante y, en el evento de presentar una Oferta y ser adjudicatario, deberá constituir un SPV, sociedad de objeto único y diferente de los accionistas con la cual se habrá de suscribir el contrato en los términos dispuestos en la Ley. En virtud de lo anterior no se debe adjuntar el documento de promesa de sociedad futura, sino adjuntar el anexo 1 de la Invitación a Precalificar.</p>

30	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA</b> <b>S.A.S. – SANDRA PATRICIA</b> <b>DÍAZ MATELLANA</b> Radicados Nos. 2013-409-008023-2 del 01/03/2013 y 2013-409-008925-2 del 07/03/2013	<i>“Favor confirmar si los Manifestantes de Interés deben incluir en la Precalificación las planillas de pago de los últimos 6 meses de aportes a parafiscales, tal como aparentemente se infiere del numeral 4.9.1. literal b)”.</i>	No es obligatorio aportar las planillas. Este aspecto será aclarado mediante Aviso Modificatorio en la Invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013.
31	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA</b> <b>S.A.S. – LUIS ENRIQUE</b> <b>LÓPEZ JARAMILLO</b> Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013	<b>“ANEXO 7. COMPROMISO DE PERMANENCIA.</b> <i>El Anexo 7 que se debe presentar con la Oferta incluye la suscripción del mismo por parte de la ANI, favor indicar cómo se cumple este requisito para presentar en la Oferta”.</i>	De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.1(c)(ii), el compromiso de permanencia será presentado con la Oferta, sin que para ello se requiera la firma de ANI, quien procederá a suscribirlo posteriormente con los accionistas del SPV que resulte Adjudicatario-  El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección
32	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA</b> <b>S.A.S. – LUIS ENRIQUE</b> <b>LÓPEZ JARAMILLO</b> Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013	<b>“ANEXO 7. COMPROMISO DE PERMANENCIA.</b> <i>Si la única estructura plural válida en la invitación para precalificar es a través de una SPV. Solicitamos aclarar si las estructuras plurales deberán presentar un documento de Promesa de Constitución de Sociedad Futura de objeto único con todos los requisitos exigidos por el Código Comercial Colombiano además del Anexo 7”.</i>	No se debe presentar documento alguno de promesa de sociedad futura como parte de la Manifestación de Interés, sino adjuntar el anexo 1 de la Invitación a Precalificar. Las Estructuras Plurales deberán limitarse a presentar los documentos exigidos para éstas en la Invitación a Precalificar.
33	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA</b> <b>S.A.S. – LUIS ENRIQUE</b> <b>LÓPEZ JARAMILLO</b> Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013	<b>“ACUERDO DE GARANTÍA.</b> <i>En relación con lo previsto en el numeral 1.2.1. relativo a la definición del Acuerdo de Garantía o Garantía, que establece de un lado que es el contrato atípico que se suscribirá en el proceso de selección pero se entregará con la Oferta y de otro lado lo manifestado en el numeral Capítulo IV, se incluye dentro de los documentos para acreditar capacidad jurídica y financiera, se solicita aclarar si dentro de la manifestación de interés deberá incluirse el Anexo 2 de la presente invitación o deberá realizarse al momento de presentación de la Oferta como lo establece el numeral 4.7.2. de la Invitación”.</i>	De conformidad con lo señalado en los numeral 4.7.1 y 4.7.2 de la Invitación a Precalificar, así como del encabezado del Anexo 2, el Acuerdo de Garantía deberá ser presentado con la Oferta, sin que se requiera su presentación con la Manifestación de Interés.

34	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. - LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</b>	<p><i>"Se solicita aclarar lo dispuesto en el numeral 3.2.1 y numeral 1-2-26 párrafo 1, en el sentido de precisar que dentro de las sociedades controladas se entienden incluidas las filiales y las subsidiarias de la matriz".</i></p>	<p>El numeral 3.2.1 se refiere de manera expresa a las sociedades controladas (numeral i) y a las sociedades controladas por la matriz (numeral iii), siendo a esta última categoría a la que pertenecen las filiales y subsidiarias de la matriz a las que se refiere su pregunta. En todo caso, para efectos de la invitación el control sólo podrá predicarse cuando haya una propiedad accionaria superior al 50%.</p>
35	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. - LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006579-2 y 2013-409-006986-2 del 20/02/2013 y el 22/02/2013</b>	<p><i>"Favor publicar el anexo respectivo relacionado con el numeral 4.10, relativo a la declaración de beneficio real y origen de sus recursos que debe suscribir cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural".</i></p>	<p>La ANI no estableció un Anexo ni Formato para el efecto, motivo por el cual el Manifestante queda en entera libertad de presentar la información de la manera que lo estime pertinente, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Precalificar.</p>

36	<p><b>RICHARD HOFLINGER</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013</b></p>	<p><i>“Referencia: 4,10 y 5.3.7. En el documento “Invitación a Precalificar”, en el punto 5.3.7 la “Declaración de beneficiario real y origen de sus recursos”, es mencionado como un documento obligatoria a incluir en la manifestación de interés. Requerimientos sobre este documento que se tiene que incluir se encuentran en el punto 4.10. Lo que por desgracia no hemos logrado deducir de este punto es como se define un Beneficio Real y que es el contenido especial exigido para esta declaración. Le rogamos nos comuniquen más información explicativa, así que podemos preparar la declaración exigida de la forma deseada”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.8 de la Invitación, Beneficiario Real es:</p> <p>Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia,</p> <p>Por su parte, el Decreto 2555 de 2010 se refiere a esta figura en los siguientes términos:</p> <p>“Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.</p> <p>Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.</p> <p>Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.”</p>
37	<p><b>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b>  <b>Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p><i>“Si un integrante de una estructura plural posee un porcentaje de participación en dicha estructura de mínimo el 25%, no necesariamente tendrá la obligación de acreditar la experiencia en inversión y/o capacidad financiera. ¿Es correcto nuestro entendimiento?”.</i></p>	<p>El entendimiento es correcto.</p>



38	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Agradecemos nos puedan indicar la ubicación del documento correspondiente a la Matriz de Riesgos”.</i></p>	<p>La Matriz de Riesgos será publicada con el Proceso de Selección de Licitación Pública, si hay lugar a él.</p>
39	<p>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA Radicado No. 2013-409- 006284-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Si un integrante de una estructura plural posee un porcentaje de participación en dicha estructura de mínimo el 25% (que no acredita experiencia en inversión y/o capacidad financiera), se asume que este integrante no necesariamente será considerado como líder, pues entendemos que la definición de líder aplica únicamente al que aporta experiencia en inversión y/o capacidad financiera y no necesariamente lo determina su porcentaje de participación (mínimo al 25%). ¿Es correcto nuestro entendimiento?”</i></p>	<p>El entendimiento es parcialmente correcto: la primera parte del enunciado es cierta, en el sentido que quien ostente una participación mínima del 25% dentro de la Estructura Plural pero no acredita la experiencia en inversión y/o capacidad financiera, no puede ser considerado Líder. Sin embargo la segunda parte del enunciado es incorrecta, pues conforme al numeral 1.2.25 de la Invitación a Precalificar la condición de Líder la determina <b>la concurrencia</b> de la acreditación de los requisitos habilitantes (experiencia en inversión y/o capacidad financiera), el porcentaje de participación en la estructura plural (mínimo del 25%), y señalar la calidad de líder en la carta de Manifestación de Interés.</p>

40	<p><b>CONSTRUCTORA CONCRETO – TATIANA OTERO GARCÉS</b> Radicados Nos. 2013-409- 006664–2 del 20/02/2013 y 2013-409-006840-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“Solicitamos eliminar la referencia normativa del Decreto 2555 de 2010 artículo 6.1.1.1.3 que trae el numeral 1.2.8. de la invitación a precalificar, por cuanto este concepto de Beneficiario Real es aplicable exclusivamente para el mercado público de valores y no al ramo de las Licitaciones Públicas en la Contratación con el Estado. El artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 establece que los beneficiarios deben ser identificados son en relación con el contrato, diferente al concepto de beneficiario real del Decreto 2555 de 2010 que trata en relación con las sociedades. Estamos de acuerdo que se exija el documento en relación con los beneficiarios del contrato. Este punto es de la mayor relevancia, pues en aplicación del numeral 4.10 de la invitación a precalificar se hace imposible para las sociedades anónimas abiertas, y en general para las sociedades que transan en el mercado público de valores., declarar e identificar plenamente a todos los accionistas, considerando además que el número de accionistas son miles (entendiendo que una sociedad pueden existir accionistas de una acción o de millones de acciones) y más aún a quienes según la norma del Decreto 2555 de 2010 incluye el concepto de beneficiario real, como son los familiares en los grados de consanguinidad, afinidad, parentesco civil y cónyuge o compañero permanente, que en el mayor de los casos son desconocidos por parte del manifestante o los integrantes en el caso de las estructuras plurales. Por esta razón se solicita establecer un concepto de beneficiario real del contrato (el cual es distinto al concepto de beneficiario real de la sociedad), como bien se satisface con el manifestante en caso de ser individual o de los integrantes en los supuestos de estructuras plurales, cumpliendo así lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012”.</i></p>	<p>No se acepta la observación, en la medida en que la Ley 1508 de 2012 establece la obligación de señalar, mediante declaración juramentada, quiénes son los “Beneficiario Reales y el Origen de sus Recursos”, por lo cual en virtud del Principio de Integración Normativa, la Entidad debe remitirse a la definición que existe sobre este aspecto concreto, con el fin de que los Interesados, teniendo en cuenta su condición, procedan al cabal cumplimiento de dicha obligación.</p>
----	--	--	--

41	<p>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</p>	<p><b>“Invitación a Precalificar, Numeral 3.2.1</b> “El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social”. <b>Solicitud u observación:</b> En éste numeral, se establece que una de las posibilidades de acreditar los Requisitos Habilitantes es a través de sociedades controladas por sus matrices. Se solicita confirmación de que se puede acreditar la experiencia en inversión a través de sociedades controladas directa o indirectamente por sus matrices”.</p>	<p>Su entendimiento es correcto.</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p>
42	<p>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</p>	<p><b>“Acuerdo de Garantía – Anexo 2, Numeral 2.1.</b> “(...) (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera](conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”). <b>Solicitud u observación:</b> Se solicita a la entidad aclarar e informar previamente cuáles serán estas obligaciones de financiación que estarán incluidas en el Contrato. Adicionalmente, se solicita confirmación de que, en cualquier caso, estas obligaciones de financiación se limitarán a los recursos propios comprometidos por el Deudor Garantizado en su oferta, es decir, por los accionistas de la SPV, y no incluyen financiación obtenida a través de terceros (recursos de deuda)”.</p>	<p>En el contrato de concesión se fijaran las condiciones particulares (aplicables al proyecto) para precisar dichas obligaciones.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>

43	<p><b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ</b>  <b>Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 2.4.1. se establece lo siguiente: “Tampoco podrán participar en la presente Precalificación, quienes directamente o sus Integrantes o <b>sus socios</b>, se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI”. En este mismo sentido, en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (Anexo 1), literal (j), indica: “Bajo la gravedad del juramento manifiesto (manifestamos) que no me (nos) encuentro (amos) ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ([ni los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales], <b>ni los socios</b>) se encuentran en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 2.4 de la Invitación. Teniendo en cuenta que al proceso de precalificación se podrán presentar sociedades anónimas abiertas, que entre otras transan sus acciones en bolsa de valores, y que al estar su capital abierto al público el número de accionistas es superior a 300, consideramos que la declaración de no estar incurso en conflicto de interés por parte de los socios impone un trámite complejo para el Manifestante, más aún cuando la sociedad no tiene control de las negociaciones y los títulos están custodiados en el Depósito Central de Valores. Adicionalmente, en este tipo de sociedades las acciones se transan libremente en la bolsa y como consecuencia de lo anterior, los accionistas de dichas sociedades están cambiando continuamente de acuerdo con el mercado y la información de estas transacciones no es reportada inmediatamente a la compañía. Por todo esto, solicitamos que el requisito de este numeral respecto a los socios (accionistas) no aplique para sociedades anónimas abierta, situación que respetuosamente solicitamos, frente a este tipo de sociedades se sustituya por la de allegar una certificación suscrita por el revisor fiscal correspondiente en la que acredite que dicha sociedad es del tipo de las anónimas abiertas tal como lo precisa el artículo 5 del decreto 679 del 28 de marzo de 1994”.</i></p>	<p>La ANI publicará en el SECOP y en la página web de la Entidad un Aviso Modificadorio sobre el particular.</p>
44	<p><b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ</b>  <b>Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 2.4.1., literal (a) se establece lo siguiente: “Hayan participado en la estructuración del Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de Cuarta Generación de Concesiones viales de la ANI”. Para aplicar este requisito se requiere conocer cuáles son los proyectos contenidos en el “Programa de Cuarta Generación de Concesiones viales de la ANI”</i></p>	<p>La ANI publicará un aviso modificadorio precisando el tema de conflictos de interés.</p>

45	<p><b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ</b>  <b>Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 4.10.1 se establece lo siguiente: “De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberán presentar junto con su Manifestación de Interés una declaración que se entienda prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos.” En este punto solicitamos que este requisito no sea aplicable a las sociedades anónimas abiertas, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados en el numeral primero de esta comunicación. Adicionalmente, y dada la complejidad de interpretación de las normas del mercado público de valores requerimos se nos precise el alcance de la definición del “Beneficiario Real” en el sentido de confirmarnos nuestro entendimiento de que lo requerido por la ANI es la identificación de todas las personas naturales y jurídicas que poseen acciones de cada uno de los integrantes del Manifestante, junto con la identificación de los dueños o titulares finales de dichas acciones, así como la identificación de matrices y filiales”.</i></p>	<p>No se acoge la observación en la medida que el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 impone dicha obligación a los efectos de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos, de las cuales no están exentas el tipo de sociedades de las que comenta el interesado, así:</p> <p><i>“Artículo 23. Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos.”</i></p> <p>De otra parte, para el entendimiento del alcance del concepto de “Beneficiario Real” debe considerarse la definición que sobre el particular trae el Decreto 2555 de 2010.</p>
----	---	--	--

46	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿Cuáles serían las condiciones para la precalificación de un FCP como un integrante independiente?”</i></p>	<p>Los Fondos de Capital Privado están autorizados a participar en los precisos términos del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, esto es, respaldando personas jurídicas o naturales. De conformidad con lo anterior, los Fondos no pueden ser integrantes independientes, acorde con lo establecido en tal sentido en la Invitación a Precalificar.</p>
47	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿El FCP que participa directamente como integrante de una Estructura Plural, tiene la obligación de aportar capacidad financiera?”.</i></p>	<p>Los Fondos de Capital Privado están autorizados a participar en los precisos términos del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, esto es, respaldando personas jurídicas o naturales. De conformidad con lo anterior, los Fondos no pueden ser integrantes independientes, acorde con lo establecido en tal sentido en la Invitación a Precalificar.</p>

48	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Si el FCP participa a través del respaldo que emite a favor de uno de los integrantes de la Estructura Plural, ¿es posible que el FCP tenga una participación directa en el SPV que se debe conformar?”.</i></p>	<p>El respaldo otorgado por un Fondo de Capital Privado a una persona jurídica implica el compromiso de inversión del Fondo en el capital de quien recibe el respaldo, esto es, el Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural, en razón a que el FCP no puede tener participación directa.</p>
49	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿El FCP que participa directamente como integrante de una Estructura Plural, tiene la obligación de otorgar garantías?”.</i></p>	<p>De conformidad con los términos y condiciones establecidos el FCP respaldaría a una persona natural o jurídica, ya sea como manifestante individual o integrante de una estructura Plural y en este sentido no debe otorgar garantías, más sin embargo si debe otorgar el compromiso irrevocable de inversión.</p> <p>El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
50	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿El FCP que participa directamente como integrante de una Estructura Plural, tiene la obligación de suscribir el Acuerdo de Permanencia?”.</i></p>	<p>De conformidad con los términos y condiciones establecidos el FCP respaldaría a una persona natural o jurídica, ya sea como manifestante individual o integrante de una estructura Plural y en este sentido no debe suscribir el Acuerdo de permanencia, más sin embargo si debe otorgar el compromiso irrevocable de inversión.</p> <p>El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>

51	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“En la sección 3.3 de las invitaciones a precalificar, se establece en el numeral 3.3.8. que “la duración remanente del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos un año más al plazo previsto para la Fase de Construcción del Contrato.” ¿A través de qué documento contractual debe el FCP comprometerse ante la ANI en los términos antes expuestos?”.</i></p>	<p>En primer término, se le informa al observante que mediante el Aviso Modificadorio No. 5 se determinó que la duración del FCP es mínimo de ocho (8) años.</p> <p>Así mismo, la ANI mediante aviso modificadorio aclarará el tema.</p>
52	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“¿Bajo qué condiciones específicas los manifestantes de una Estructura Plural podrán transferir/ceder su participación en el SPV una vez finalice el periodo de construcción?”.</i></p>	<p>De acuerdo con el Aviso Modificadorio No. 3, las condiciones de la cesión serán incluidas en el Contrato que será puesto a disposición de los precalificados.</p>



53	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“En relación con el numeral 3.2.1 por favor aclarar si la definición de situación de control es restrictiva o si permite las siguientes situaciones de control establecidas en el artículo 261 del Código de Comercio: (a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. (b) Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. (c) Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. (d) Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad. © Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior”.</i></p>	<p>La situación de control únicamente se podrá acreditar en los términos establecidos en el numeral 3.2.1 de la Invitación a Precalificar.</p>
54	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor aclarar cuál es la diferencia entre sociedad contralada del Manifestante y sociedad subordinada de la Integrante del Manifestante (Estructura Plural), para efectos de la acreditación de la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera del Líder a través de terceros”.</i></p>	<p>No existe ninguna diferencia para efectos de acreditar los requisitos habilitantes.</p>

55	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b></p> <p><b>Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</b></p>	<p><i>“Para efectos de acreditación de la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera del Líder a través de terceros, ¿se puede acreditar la experiencia a través de la matriz de mi controlante? (dos o más niveles)”.</i></p>	<p>La condición de acreditación de la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceros se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar, es decir, mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante, sin importar el nivel, siempre que se demuestra la situación de control, de conformidad con las reglas de Participación.</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p>
----	--	---	--

56	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor confirmar que no hay limitación de niveles hacia arriba para acreditar experiencia a través de matrices”.</i></p>	<p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p>
57	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“De conformidad con el artículo 8.1.4. del Decreto 734 de 2012, las sociedades anónimas abiertas certificarán esa calidad a través un certificado emitido por el revisor fiscal. Por favor confirmar las diferentes alternativas frente a los documentos que debe presentar una sociedad abierta extranjera para acreditar esta condición (abierta), para efectos de la regulación de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Invitación. Por favor confirmar que las sociedades abiertas extranjeras podrán certificar esta condición a través de su revisor fiscal, representante legal o funcionario competente autorizado para el caso”.</i></p>	<p>Los documentos que acrediten tal condición deben ser los que a la luz de la legislación del país de origen se requieran. La acreditación de tal circunstancia podrá hacerse por las personas indicadas en la medida en que la legislación del país respectivo así lo determine.</p>

58	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Si para una sociedad abierta extranjera que cumple con las condiciones de sociedad abierta del artículo 8.1.4. del Decreto 734 de 2012, no es posible identificar plenamente las personas naturales y jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias reales del contrato, así como el origen de los recursos, por favor: Indicar si es suficiente declarar esta condición de sociedad abierta por parte de su representante legal, revisor fiscal o representante legal, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.10.1. de la Invitación”.</i></p>	<p>No es posible aceptar la exclusión solicitada, toda vez que el requerimiento está establecido por mandato legal en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012.</p>
59	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p>Según el numeral 1.2.21 de la Invitación, los Fondos de Capital Privado a los que se haga referencia, deben contar entre sus inversionistas con Fondos de Pensiones. Por su parte, el numeral 3.3.8 de la Invitación, señala que los Fondos de Capital Privado deberán acreditar que cuentan entre sus inversionistas, y que al menos uno de ellos tiene un compromiso en firme de inversión, con Fondos de Pensiones y/o Cesantías. Solicitamos aclarar si, con aplicación del numeral 3.3.8, el inversionista puede ser un Fondo de Pensiones o uno de Cesantías, o si con aplicación del numeral 1.2.21, sólo se puede tratar de Fondos de Pensiones”.</p>	<p>La ANI publicará en el SECOP y en la página web de la Entidad un Aviso Modificadorio sobre el particular.</p>
60	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con el numeral 2.2.2 sírvase confirmar el momento específico en el cual el Líder podrá reducir su participación en el SPV y si este momento corresponde o no a la finalización de la etapa de construcción del proyecto”.</i></p>	<p>De acuerdo con el Aviso Modificadorio 3, las condiciones de la cesión serán incluidas en el Contrato que será puesto a disposición de los precalificados.</p>

61	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor confirmar que durante el proceso de selección (después del proceso de precalificación) es posible reemplazar un miembro de la Estructura Plural por su accionista controlante (directo o indirecto), asumiendo por supuesto que los requerimientos del proceso de precalificación continuarán siendo cumplidos con la sociedad que reemplazará al miembro de la Estructura Plural”.</i></p>	<p>Después del proceso de precalificación y antes de la presentación de la oferta puede modificarse la conformación de las Estructuras Plurales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.</p>
62	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor aclarar si el Líder en una Estructura Plural (cuya participación es del 25% o más) puede acreditar bien experiencia en inversión o capacidad financiera y no necesariamente los dos”.</i></p>	<p>Su entendimiento es correcto. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.25 de la Invitación a Precalificar, quien ostente la calidad de Líder necesariamente debe acreditar Experiencia en Inversión y/o La acreditación de la Capacidad Financiera.</p>
63	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Participantes internacionales con experiencia en proyectos de infraestructura y obras públicas pueden presentar dificultades para recibir certificados por parte de cada una de las entidades acreedoras con la que han tenido relación financiera. En consecuencia de lo anterior y debido a la gran cantidad de información que deben consultar las entidades acreedoras, resulta complicado para los interesados obtener una certificación con la información requerida por el numeral 3.5.10 por parte de cada una de las entidades acreedoras. Por consiguiente, ¿Es posible que en caso de no contar con todos y cada uno de los certificados provenientes de las entidades acreedoras, los interesados puedan satisfacer los requisitos del numeral 3.5.10 mediante la presentación de una certificación emitida por el representante legal de la compañía interesada que contenga la información exigida por la Invitación a Precalificar?”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. El numeral 3.5.10(b) contiene diferentes opciones para la acreditación de la experiencia en financiación.</p>

64	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409- 006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02- 2013</p>	<p><i>“¿Los Integrantes de una Estructura Plural responden solidariamente frente a la entidad estatal (ANI)?”.</i></p>	<p>Se aclara que de conformidad con los términos de la Invitación a Precalificar y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario, la Estructura Plural no corresponde a ninguna de las figuras contempladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el artículo 1 de la mencionada ley define las APP como un instrumento que se materializa en un contrato entre “...una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado...”.</p> <p>Las Estructuras Plurales del presente Sistema de Precalificación tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en donde sus miembros responderán solidariamente en la Precalificación y Proceso de Selección, de conformidad con lo estipulado en el artículo 825 del Código de Comercio sin que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 a este tipo de proceso.</p> <p>Una vez constituido el SPV sus accionistas responderán de acuerdo al régimen establecido en: el documento de garantía (anexo 2) y el acuerdo de permanencia (anexo 7) del a Invitación a Precalificar, así como lo estipulado en la minuta del contrato, sin que se aplicable el artículo 825 del Código de Comercio.</p>
----	---	--	---

65	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 3.2.1 (Página 23) de la Invitación se establecen los supuestos de situación de control. En ese sentido, queda claro que el concepto de control que trae la Invitación es más restrictivo que el que traían los borradores de precalificación por lo que no se tendrían en cuenta sociedades o vehículos que formen parte de un mismo grupo empresarial pero que no tengan un control directo, ¿es correcto nuestro entendimiento? Por ejemplo: las sociedades A, B y C hacen parte de un mismo grupo empresarial, A es propietaria en un 100% de B, y B es propietaria en un 100% de C. Si C es un Integrante dentro de una Estructura Plural, ¿podría C invocar la experiencia de A? En este mismo sentido, quedaría claro que es posible lo siguiente: A es una sucursal colombiana de la sociedad extranjera B, y C es una sociedad extranjera propietaria en un 100% de B. Siendo A Integrante de una Estructura Plural y considerando que A es simplemente una ‘extensión’ de B, por ser una sucursal, podría A perfectamente acreditar Requisitos Habilitantes de C, ¿es correcto nuestro entendimiento?”.</i></p>	<p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p> <p>Finalmente, se precisa que las sucursales no son personas diferentes de la principales y por lo tanto no predicen situaciones de subordinación.</p>
66	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“El numeral 4.7.1 (d) (página 44) de la Invitación se refiere al Acuerdo de Garantía cuando se trate de Estructuras Plurales. ¿Es correcto entender que el Acuerdo de Garantía lo deben suscribir los Integrantes de Estructuras Plurales así acrediten en un porcentaje mínimo Capacidad Financiera?”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección, por lo cual estas son las condiciones inicialmente previstas, las cuales pueden ser modificadas en el proceso de selección.</p>

67	<b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013	<i>“De presentarse a la Precalificación de los cuatro grupos de las victorias tempranas, ¿es posible precalificar en todos los grupos o existe alguna restricción para esto? En caso de ser posible, ¿se puede utilizar la misma Experiencia en Inversión para precalificar en los cuatro (4) grupos o se requiere una Experiencia en Inversión diferente para cada uno de ellos?”.</i>	Su entendimiento es correcto; es posible precalificar en los 4 proyectos acreditando la misma experiencia en inversión.
68	<b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013	<i>“Por favor confirmar si es compatible que los Requisitos Habilitantes de la Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión se cumplan, en beneficio de la precalificación del mismo Integrante, por dos compañías separadas, Compañía A y Compañía B, ambas afiliadas con el Integrante. Por ejemplo, la Compañía A cumpliría con la Capacidad Financiera y la Compañía B con la Experiencia en Inversión”.</i>	De conformidad con el numeral 3.2 de la Invitación a Precalificar el Integrante de una Estructura Plural puede invocar la experiencia y capacidad financiera de sus matrices, controladas y controladas de su matriz.
69	<b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013	<i>“Por favor confirmar si es compatible que cualquier de las Compañías A ó B referidas anteriormente firmen el Acuerdo de Garantía”.</i>	Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.  El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección, por lo cual estas son las condiciones inicialmente previstas, las cuales pueden ser modificadas en el proceso de selección.



70	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“Por favor confirmar si el Acuerdo de Garantía se pretende que sea aplicable durante toda la concesión, es decir, durante ambas fases de construcción y operación”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <i>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</i> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
71	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“Una garantía como el Acuerdo de Garantía equivale a una garantía corporativa por un socio de una SPV, de acuerdo a las obligaciones de tal SPV (Special Purpose Vehicle). Esto es una contradicción en cuanto a los principios del financiamiento de proyectos, independientemente que dicho socio sea la sociedad matriz de un grupo de empresas de una filial de más bajo nivel. En realidad, una garantía corporativa como tal, proporciona recurso de la parte garantizada al socio del SPV y recalifica la deuda del financiamiento de proyecto sin recurso, como una deuda de financiamiento corporativo con recurso. Dicha recalificación puede tener múltiples consecuencias de gobernanza y en el estado financiero y calificación crediticia del cedente de la garantía, o de su empresa matriz. La mayoría de las empresas públicas tienen limitaciones de prohibición para proveer tales garantías corporativas. Por favor confirmar si ANI aceptaría formas alternativas de garantías de los socios o del SPV como tal, en beneficio a ANI en formas de letras de crédito o bonos de garantía de cumplimiento. Para que esto sea aceptable, estas garantías necesitarían tener un monto predefinido en los documentos de la oferta, y no ser ilimitado como es el caso en las Bases de Precalificación actualmente, Acuerdo de Garantía”.</i></p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar se han previsto unas condiciones iniciales respecto del Acuerdo de Garantía, las cuales pueden ser modificadas en el proceso de selección en la medida que este documento se publicó de manera informativa.</p>

72	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“La Capacidad Financiera de la Invitación a Precalificar precisa que quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje), durante el trámite de Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación y después de la presentación de la Oferta durante la ejecución del Contrato”. Favor confirmar lo siguiente: - Que cualquier Integrante que no cumple con ninguno de los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión, no está obligado a mantener su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación y después de la presentación de la Oferta durante la ejecución del Contrato. – Que cualquier Integrante que cumple con el Requisito Habilitante de Experiencia en Inversión pero no con el de Capacidad Financiera, no está obligado a mantener su porcentaje de participación, siempre que sea menor al 25% durante el trámite de la Precalificación, y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación y después de la presentación de la Oferta durante la ejecución del Contrato. De acuerdo a lo anterior, podría por favor ANI considerar: - ¿Remover cualquier restricción para que los socios dispongan de su participación una vez que el Proyecto esté en operaciones? - ¿Permitir por cambios en la estructura de socios entre la fase de precalificación hasta el comienzo de la fase de operaciones siempre que los socios iniciales posean al menos el 51% del SPV durante esa fase?. Por favor confirmar si es aceptable para ANI que se reemplace un Integrante, después de la fase de precalificación, ya sea la entidad legal que cumpla con la Capacidad Financiera o la entidad legal que cumpla con la Experiencia en Inversión por cualquier otra entidad legal que cumpla con el Requisito Habilitante que tenía la entidad que se esté reemplazando”.</i></p>	<p>El numeral 2.2.2 de las Invitaciones a precalificar establece de manera expresa las circunstancias y momentos en los cuales son procedentes las modificaciones a las Estructuras Plurales. De acuerdo con el literal b): Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que (i) no tengan la condición de Líderes y (ii) no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes.</p>
73	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</b></p>	<p><i>“Para efectos de claridad, respecto de lo señalado en el numeral (iii) (a y b) de la página 2 del Modelo de Acuerdo de Garantía (el “Acuerdo”), ¿es correcto entender que los que deben suscribir el Acuerdo en calidad de ‘Deudor Garantizado’ serían todos los miembros de la Estructura Plural que conformarían el SPV (independientemente de que acrediten o no requisitos habilitantes) y el Integrante de la Estructura Plural que acredita por medio del tercero que suscribe como Garante?”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección, por lo cual estas son las condiciones inicialmente previstas, las cuales pueden ser modificadas en el proceso de selección.</p>

74	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</p>	<p>“En el numeral 2 (página 4) del Acuerdo se establece el objeto del mismo. Al respecto tenemos las siguientes observaciones: En el numeral 2.1 se establece que la responsabilidad del Garante se limita al Porcentaje de Participación del Garantizado (el Integrante) en la Estructura Plural por el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, lo cual se reitera en el numeral 2.2 pero respecto de obligaciones de dar (pagar sumas de dinero). El numeral 2.3 establece que “En relación con <u>las demás obligaciones</u>, el Garante será responsable con el <u>Garantizado</u>.” ¿Cuál es el sentido y alcance de hacer esta diferenciación entre las obligaciones de dar y ‘las demás obligaciones’? ¿‘Las demás obligaciones’ se refieren a <u>todas</u> las obligaciones derivadas del Eventual Proceso de Selección que abra la ANI y de la suscripción del respectivo Contrato y las obligaciones derivadas del mismo? ¿Cuál es el alcance de la expresión ‘el Garante será responsable con el Garantizado’? ¿Estamos frente a una responsabilidad ilimitada de todas las obligaciones de hacer que surjan del Contrato que eventualmente se firme con la ANI?”.</p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación “la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.” (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p> <p>El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.</p>
75	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</p>	<p>“Respecto de las “Obligaciones Garantizadas”, cuando se habla de la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, ¿se entiende que la obligación se agota con la realización de los pagos respectivos y la entrega de los soportes de la constitución de la garantía única de cumplimiento a la ANI? Cuando se refiere a ‘las demás garantías exigidas en el Contrato’, se entiende que se refiere a las obligaciones derivadas de la constitución de las mismas?, ¿se debe entender entonces que estas obligaciones se agotan con la realización de los pagos respectivos y la entrega de los soportes de la constitución de dichas garantías a la ANI? ¿A qué tipo de garantías se quiere hacer referencia cuando se habla de ‘las demás garantías’?”.</p>	<p>En primer lugar, se tiene que conforme a la normatividad legal vigente sobre la materia la obligación de constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato respectivo se agota en el momento en que la ANI las aprueba, toda vez que éste es un requisito de ejecución del mismo</p> <p>En segundo término, las “demás garantías exigidas en el Contrato” se refieren a aquellas que establezca la Entidad en el Pliego de Condiciones correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública si hay lugar a él y/o en la respectiva Minuta del Contrato</p>

76	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“En el numeral 4 (página 5) del Acuerdo, se establece el Procedimiento de Ejecución en el cual se hace referencia al procedimiento para la imposición de multas. Al respecto, ¿se puede entender que todas las Obligaciones Garantizadas, en caso de incumplimiento de las mismas, estarían sujetas a multas? En caso de ser así, ¿es correcto entender que antes de acudir a la ejecución del Acuerdo de Garantía la ANI tendría primero que agotar el procedimiento para la imposición de multas?”.</i></p>	<p>El alcance –y consecuencias del incumplimiento– de las Obligaciones Garantizadas se establecerán en el Pliego de Condiciones correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública si hay lugar a él y/o en la respectiva Minuta del Contrato.</p> <p>En cuanto a la ultima pregunta debe aclararse que las previsiones sobre la imposición de multas y la ejecución de garantías se encontrará en el documento del contrato Parte General</p>
77	<p><b>IVÁN UNIGARRO DORADO</b> Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“Respecto del punto 4.1.3.c.iii (Apostilla): En la invitación se establece que serán válidos los documentos originales o en copias auténticas de los documentos que contengan una apostilla. Por documento: ¿Qué se entiende? ¿Toda la manifestación? ¿Cada documento discriminado p.ej. Carta, manifestación de interés? Y por último, la copia auténtica debe ser expedida y reconocida por notario en Colombia o podrá hacerse por notario en el exterior”.</i></p>	<p>En relación con la primera pregunta, por “documento” se entiende cada uno de los que integran la Manifestación de Interés y no ésta en su conjunto.</p> <p>De otro lado y conforme a lo señalado en la normatividad legal vigente sobre la materia, todo documento proveniente del exterior, si viene en idioma diferente al castellano, debe ser traducido por un traductor oficial. Asimismo, si el documento es público y el país en el que se otorga forma parte de la Convención de La Haya, debe ser apostillado; si el documento es privado ó es público pero el país en el que se otorga no forma parte de la Convención de La Haya, debe ser consularizado. Finalmente, si el documento fue autenticado por un Notario en el exterior, éste debe ser apostillado o consularizado, según el caso;</p>
78	<p><b>IVÁN UNIGARRO DORADO</b> Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“¿Cómo se acredita la situación de control y subordinación de las sociedades, ya que si bien la invitación plantea como requisitos el 50% o más de la participación de la sociedad? Ya que la invitación presenta una presunción, pero no establece si esta situación debe estar registrada, si es necesario presentar algún tipo de registro o certificación o si bastara con cualquier medio idóneo para ser constatado por la entidad, ya sea certificación de revisor fiscal o representante legal o cualquier organismo auditor de la sociedad”.</i></p>	<p>La situación de control debe acreditarse siguiendo cualquiera de las dos (2) opciones establecidas en la Sección 3.2.2 de la Invitación a Precalificar.</p>

79	<p><b>IVÁN UNIGARRO DORADO</b> Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“De igual forma, frente a la existencia de una sociedad matriz que tiene una empresa subordinada que a su vez tiene una sucursal en Colombia y de otra parte que tal sociedad matriz a su vez tiene el control de otra sociedad subordinada que no tiene sucursal en Colombia, pero que desea presentarse en Colombia, consultamos si existe alguna causal para su rechazo frente a la consideración que debiera de presentarse por la sucursal que tiene la otra empresa subordinada. Es importante señalar que ni la sociedad controlada, ni sus matrices ni filiales aportarán ningún tipo de experiencia para la manifestación de interés”.</i></p>	<p>La sociedad subordinada que no tiene sucursal en Colombia puede presentarse a este Sistema de Precalificación, para lo cual deberá acreditar los requisitos que le sean exigidos en los términos establecidos en las Invitaciones a Precalificar.</p>
80	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><b>“Posibilidad de que se vinculen Fondos de Capital Privado en el proceso de selección.</b> (...) teniendo en cuenta que los Fondos de Capital Privado constituyen vehiculos que otorgan mayor respaldo, es nuestro entendimiento que su participación en el proceso podrá darse después de la conformación de la Lista de Precalificados y en cualquier momento hasta el cierre del proceso de selección”.</p>	<p>Si el manifestante requiere o va a acreditar requisitos habilitantes de experiencia o capacidad financiera con las certificaciones del Fondo, éste deberá participar en los términos de la invitación a precalificar, señalados en el numeral 3.3.</p> <p>En el evento de que el manifestante, no requiera ni presente las credenciales del Fondo para acreditar la experiencia en inversión y/o la capacidad financiera y se precalifique sin ellos, el Fondo de Capital podrá vincularse posteriormente siempre y cuando se cumplan con las obligaciones contenidas en el Documento de Invitación y en el Pliego de Condiciones del Proceso Licitatorio.</p>
81	<p><b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“De conformidad con el numeral 8.2 del Anexo 7 (...) Entendemos que no se exigirá al adjudicatario renovar las garantías por tiempo igual al de la prescripción de las acciones, salvo si expresamente requerido. Está correcto nuestro entendimiento?”.</i></p>	<p>Las garantías del contrato que deberá otorgar el adjudicatario estarán sometidas a las reglas que señale el contrato.</p>
82	<p><b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con lo señalado Anexo 7 numerales 2.1 y 3.1, en caso de que manifieste Interés una persona jurídica individual, entendemos que es obligatorio que la misma constituya una Sociedad de Objeto Único (SPV)”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI regulará el tema, en donde los manifestantes individuales deberán constituirse en un SPV.</p>

83	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013	<i>“El numeral 3.2.1 de las invitaciones a precalificar (...) la experiencia de las personas jurídicas o sociedades controladas directa o indirectamente puede ser usada por un Manifestante controlador?”</i>	Es correcto su entendimiento. En los términos del numeral 3.2.1 un Manifestante que posea la calidad de controlante puede acreditar los requisitos habilitantes relativos a la capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de sus sociedades controladas directa o indirectamente.
84	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013	<i>“La condición de Líder en una Estructura Plural puede ser compartida entre dos o más sociedades en las que cada una tenga un porcentaje de participación que sumado la de las demás indicadas como Líderes cumpla con el requisito mínimo de participación del 25%?”.</i>	De conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.26 de los términos de la Invitación a Precalificar, “Líder” es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las siguientes condiciones (i) tiene una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%), (ii) acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros y (iii) debe indicar su condición de Líder en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. De conformidad con lo anterior, puede haber más de un líder en una Estructura Plural, reiterándose que cada uno debe reunir los tres (3) requisitos mencionados.
85	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-006654-2 del 20/02/2013	<i>“De conformidad con el numeral 9 del Anexo 7 “Acuerdo de Permanencia” el mismo terminará según se dispone en el numeral 8 del mismo y este último establece (8.2 que permanecerá vigente hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV para demandarse, derivadas del contrato). (...) Con el fin de incrementar el interés de inversiones institucionales, que el término de permanencia se establezca como máximo como aquél en que la Agencia Nacional de Infraestructura haga la aceptación de la construcción de obra de todas las unidades funcionales más un (i) año, vencido el cual los miembros de la SPV puedan ceder su participación en la misma a empresas con unos mínimos que la ANI establecería”.</i>	El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.
86	<b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013	<i>“El numeral 2.4.1 letra b) establece que habrá conflicto de interés respecto de las sociedades matrices o subordinadas en relación con un determinado proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al programa de cuarta generación de concesiones viales de la ANI. Entendemos que esos proyectos corresponden exclusivamente a los que se incluyen en la página web de la ANI señalados como proyectos APP4G (...)”.</i>	La ANI mediante aviso modificatorio aclarará el tema de conflictos de interés.

87	<b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> <b>Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</b>	<i>“De acuerdo con el numeral 3.2, teniendo en cuenta que la acreditación de los requisitos habilitantes podrán ser soportados por sociedades controladas por la matriz o sus filiales, entendemos que esto se aplica igualmente a la acreditación de requisitos por parte de los gestores de fondos de capital privado. En este sentido, solicitamos confirmar nuestro entendimiento, en el sentido de que una sociedad gestora pueda acreditar requisitos con base en la experiencia de su sociedad matriz o de sus filiales”.</i>	<p>Su entendimiento no es correcto. Las situaciones de control sólo se predicen de las sociedades y en ningún caso de los Fondos de Capital Privado.</p>
88	<b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> <b>Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</b>	<i>“De acuerdo con el numeral 3.5.8 se indica que los manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos. Se agrega que los fondos de capital privado solamente podrán acreditar su experiencia a través del gestor profesional o del comité de inversiones. Solicitamos que el gestor profesional, como sucede en relación con otras sociedades, pueda acreditar esta experiencia con base en las experiencias de la matriz o filiales de la sociedad gestora”.</i>	<p>No se acepta su solicitud. Las situaciones de control sólo se predicen de las sociedades y en ningún caso de los Fondos de Capital Privado.</p>
89	<b>KMA CONSTRUCCIONES –</b> <b>LUIS HERNÁN GOENAGA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006697-2, 2013-409-006698-2 y 2013-409-006699-2 del 20/02/2013</b>	<i>“(…) solicitamos se aclare si los proponentes que pretenden presentarse a través de una Estructura Plural dentro del proceso de precalificación de la referencia solamente deben diligenciar el Anexo 1, “Carta de Presentación de la Manifestación de Interés” o deberán presentar un documento de Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único (SPV), de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de Comercio”.</i>	<p>Los Manifestantes –y sus miembros en el caso de las Estructuras Plurales– sólo deberán diligenciar los anexos previstos en la Invitación a Precalificar y aportar los documentos que allí se les exigen, además de aquellos que requiera la ANI en el proceso de verificación de la información. Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la suscripción y presentación de un contrato de promesa de sociedad como parte de la Manifestación de Interés, sino adjuntar el anexo 1 de la Invitación a Precalificar.</p>

90	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<i>“(…) Se solicita a la ANI aclarar en los numerales 1.2.20, 1.2.23 y los numerales subsiguientes, si en el caso de Estructuras Plurales que cuenten con el apoyo de Fondos de Capital Privado debe entenderse que el respectivo Fondo es Integrante o no de la Estructura Plural. Lo anterior teniendo en cuenta que, en estricto sentido, los Fondos de Capital Privado no son personas jurídicas ni naturales sino patrimonios de afectación. En efecto, la forma en que están concebidos el numeral 1.2.20 y otros numerales referentes a este mismo aspecto dentro de la Invitación, parece entenderse que dichos Fondos no son Integrantes de la Estructura Plural sino terceros que apoyan a la misma para la acreditación de ciertos Requisitos Habilitantes. En cualquier caso, nos parece que hacer la aclaración es conveniente para entender con precisión cuál es la posición de los Fondos de Capital Privado y cuáles son las obligaciones que asumen en virtud de su participación en la Invitación”.</i>	De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, “Las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado.” En estas condiciones, los Fondos de Capital Privado no podrán ser ni Manifestantes Individuales ni integrantes de una Estructura Plural, sino quienes podrán respaldar los compromisos de los Manifestantes. El respaldo deberá consistir siempre en un compromiso irrevocable de inversiones, el cual deberá el Fondo hacer directamente con el Manifestante respaldado, para que éste, a su vez, la invierta en el SPV. Como lo señala la Sección 3.3.1 de la Invitación a Precalificar, el compromiso irrevocable sólo debe presentarse con la Oferta. Para la Manifestación de Interés, basta con la Carta de Intención prevista en la misma Sección. El Fondo deberá responder por su compromiso irrevocable frente a la ANI, en la medida que la ANI será beneficiaria de dicho compromiso.
----	--	--	---



91	<p><b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b></p>	<p>3.3.1. Los Fondos de Capital Privado podrán, en los términos del párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 del 2012, participar en la Precalificación, mediante una carta de intención (suscrita por la respectiva sociedad administradora, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que administre el respectivo Fondo de Capital Privado) de otorgar respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural, y si fuere el caso al SPV que resulte de la eventual presentación y adjudicación de la respectiva Oferta, la cual no constituirá compromiso irrevocable de inversión pero señalará explícitamente el interés del Fondo de Capital Privado de someter la inversión a los trámites internos de aprobación de acuerdo con el respectivo reglamento e incluirá también expresamente en su texto la indicación del monto del eventual compromiso de inversión, el cual, solo en caso de ser presentada la Oferta en el Proceso de Selección, deberá allegarse junto con la Oferta como compromiso en firme, irrevocable, so pena de no ser dicha Oferta considerada.”</p> <p>“Teniendo en cuenta que en el caso de las Estructuras Plurales es obligatorio para sus Integrantes constituir un SPV en caso de resultar Adjudicatarias, proponemos que el compromiso de inversión del Fondo de Capital Privado sea adquirido directamente con el SPV y no con alguno de los Integrantes de la Estructura Plural, de forma similar a como ocurre con el Acuerdo de Garantía. Al respecto, les solicitamos tener en cuenta que en el derecho colombiano es posible adquirir un compromiso en favor de una persona que no existe pero que se espera que exista, como es el caso del SPV (...) De otro lado, teniendo en cuenta que los Fondos de Capital privado no pueden asumir obligaciones solidarias (por lo cual no podrían ser directamente accionistas del SPV Concesionario), solicitamos aclarar que la inversión en el SPV se podrá hacer a través de una sociedad de propósito especial constituida por dicho Fondo. (...) En caso de que (...) sea necesaria la estipulación según la cual el Fondo de Capital Privado debe respaldar a alguno de los Integrantes de la Estructura Plural, les solicitamos aclarar que: (a) dicho respaldo pueda recaer sobre cualquier Integrante de la Estructura Plural y no necesariamente el Líder; y (b) el Integrante que recibe tal respaldo no asume por ese hecho ningún tipo de obligación diferente a las que ya están previstas en la Invitación”.</p>	<p>El compromiso irrevocable con afectación de recursos del FCP es adquirido por la sociedad comisionista de valores, la sociedad fiduciaria, o la sociedad administradora de inversión que ejerza la administración del respectivo FCP a través del correspondiente Gerente o Gestor Profesional según lo disponga el respectivo reglamento. El compromiso irrevocable entonces es contraído a favor de la persona jurídica (individual o miembro de la estructura plural) que presenta la propuesta respaldada por el susodicho compromiso irrevocable de inversión del FCP. Es dicha persona –proponente o miembro de la estructura plural proponente- quien está revestido del carácter de acreedor de dicho compromiso, independientemente de que, de acuerdo con la estructura de inversión definida, los recursos del FCP se apliquen al proponente o miembro de la estructura plural con destino a ser aplicados al Proyecto, o que mediante una diputación de pago del proponente resulten desembolsados directamente en el SPV. En cualquier caso, el adjudicatario deberá cumplir con su obligación de realizar los aportes de capital (en el SPV en caso de estructuras plurales) y de obtener el financiamiento en los términos del contrato respectivo, todo sin perjuicio del manejo fiduciario de los recursos que se dispongan en el contrato mismo. La participación de los FCP no está prevista como miembros de la estructura plural con la consecuente obligación de constituir el SPV; los miembros de la estructura plural son quienes deben concurrir a la constitución del SPV.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Decreto 1467 de 2012 y la Invitación a Precalificar, los Fondos de Capital Privado pueden respaldar a cualquiera de los Integrantes de una Estructura Plural, bien sea que acrediten capacidad financiera, experiencia en inversión o ambas y así sean Líderes o No Líderes.</p>
----	---	---	---

92	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“(…) les rogamos aclarar la Sección 3.3.3. para disponer que, en el caso de las Estructuras Plurales, los Fondos de Capital Privado respalden al SPV, no a sus Integrantes”.</i></p>	<p>De conformidad con el subnumeral 3.3.3 de la Invitación los “Fondos de Capital Privado deben respaldar a los “respectivos Manifestantes o a Integrantes de la Estructura Plural.”</p>
93	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Se observa que mientras la Sección 3.3.3. permite acreditar la Experiencia en Inversión a través de un Fondo de Capital Privado “con la acreditación de la experiencia del gestor profesional del respectivo fondo”, la Sección 3.5.8. permite hacerlo “a través del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones”, por lo cual aparentemente existe una inconsistencia. Por lo anterior, se solicita a la ANI que aclare la supuesta inconsistencia entre los numerales 3.3.3. y 3.5.8. Si la ANI (...) considera que la Experiencia en Inversión se puede acreditar a través del Comité de Inversiones, se le solicita que indique la forma exacta en la cual se debe acreditar dicha experiencia”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaró el tema.☺</p>
94	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Teniendo en cuenta que los Fondos de Capital Privado no pueden asumir garantías solidarias por las obligaciones de terceros, entendemos que no podrán hacerse parte de los Acuerdos de Garantía (los cuales suponen la renuncia al beneficio de excusión). En consecuencia, para efectos de disponer si deben o no hacerse parte de ellos, no es relevante si el Fondo ha acreditado experiencia en Inversión o Capacidad Financiera o ambas, por lo cual les pedimos aclarar que en ninguno de tales casos el Fondo estará obligado a suscribir el Acuerdo de Garantía”.</i></p>	<p>Conforme al numeral 3.3.4 de las Invitaciones a Precalificar y el Anexo 2, el Acuerdo de Garantía no deberá ser suscrito por los Fondos de Capital Privado en ningún caso. Los Fondos deberán suscribir, para el momento de la presentación de la Oferta, el correspondiente Compromiso de Inversión Irrevocable.☹</p>
95	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“De otra parte, la segunda parte de esta estipulación (numeral 3.4) no se refiere a los Fondos de Capital Privado y la situación a la que se refiere ya está regulada en otros apartes de la Invitación, por lo cual sugerimos eliminarla”.</i></p>	<p>En primer término, es de precisar que el numeral 3.4 a que hace alusión el observante realmente es el numeral 3.3.4 de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>Ahora bien, la ANI no procederá a eliminar ni a modificar la segunda parte de la estipulación ahora en estudio, toda vez que ésta da claridad y complementa lo que la Entidad pretende expresar en la primera parte de la misma.</p>

96	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“(...) teniendo en cuenta que los Fondos de Capital Privado no pueden asumir obligaciones solidarias (por lo cual no podrían ser directamente accionistas del SPV Concesionario), solicitamos aclarar que la inversión en el SPV se podrá hacer a través de una sociedad de propósito especial constituida por dicho Fondo”.</i></p>	<p>En efecto, la inversión podrá hacerse a través de una sociedad creada de manera específica para actuar como vehículo de la inversión del Fondo.</p>
97	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“(...) les rogamos tener en cuenta que en el caso de Estructuras Plurales el Fondo de Capital Privado debería respaldar al SPV que debe constituirse en caso de resultar adjudicatario y no a los Integrantes de la misma”.</i></p>	<p>De conformidad con el subnumeral 3.3.3 de la Invitación los “Fondos de Capital Privado deben respaldar a los “respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural.”</p>
98	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, solicitamos que no se exijan requisitos adicionales a los allí establecidos, de modo que solo sea necesario acreditar que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un Fondo de Pensiones y no debe enviarse una certificación en la que conste el cumplimiento de ser inversión admisible para los fondos de pensiones colombianos”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaró el tema</p>
99	<b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“La frase final del literal © de esta Sección 8 Numeral 3.3.8) señala que la participación del Fondo de Capital Privado, autorizada por el Comité de Inversiones, no podrá estar sujeta a ningún tipo de condición. Sin embargo, el literal (g) de esta misma Sección estipula “las actuaciones posteriores a la Precalificación relativas al Proceso de Selección, podrán estar condicionadas a autorizaciones posteriores...” y el literal (iii) de la Sección 3.3.2 dispone que “la declaración en el sentido de que la Carta de Intención, si bien no implica un compromiso irrevocable implica la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Manifestación de presentar Oferta en caso de resultar Precalificado”, de lo cual resulta que el compromiso puede estar sujeto a la condición de que el Fondo decida o no otorgarlo en el momento de presentar la Oferta. Por consiguiente, les proponemos la siguiente redacción para la última frase del literal © de la Sección 3.3.8: “La participación del Fondo de Capital Privado no podrá estar condicionada, excepto por lo que sea explícitamente establecido en esta Invitación a Precalificar”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclarará el tema</p>

100	<p><b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Se le solicita a la ANI aclarar si en el caso en el cual alguno de los Requisitos Habilitantes se acredite a través de un Fondo de Capital Privado o Fondo de Inversión, es necesario que dicho Fondo declare sus beneficiarios reales. En caso de que sea necesario, les solicitamos que este requisito sea cumplido mediante una certificación de la sociedad administradora del Fondo en la cual conste que se ha dado cumplimiento a los procedimientos y deberes impuestos por el SARLAFT, en cumplimiento de la ley y de lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.</i></p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Ley 1508/2012:</p> <p><i>“Artículo 23. Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos.”</i></p> <p>Como consecuencia de lo anterior, todos los Manifestantes Individuales y los Integrantes de Estructuras Plurales, así como los Fondos de Capital Privado que respalden a un manifestante o integrante de una estructura plural, deberán identificar los beneficiarios reales de la eventual adjudicación y, adicionalmente deberán declarar cuál es el origen de sus recursos, para lo cual deberá seguir lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.</p>
-----	---	--	--

101	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>"En relación con los Requisitos Habilitantes, a lo largo del documento de Invitación no es totalmente claro quien es el acreditante de los mismos, quien el acreditado y quien debe asumir las obligaciones en el Acuerdo de Garantía. Por la forma en que actualmente están concebidos estos roles es posible que haya algunas estructuras de propiedad que no permitan acreditar los Requisitos Habilitantes exigidos en la Invitación. En el Anexo A ( Alternativas de Estructura de Propiedad para Acreditación de Requisitos Habilitantes) se presentan diferentes alternativas teóricas de estructuras de propiedad, todas las cuales deberían poderse usar para acreditar los Requisitos Habilitantes. En particular debe tenerse en cuenta que la forma de acreditar los Requisitos Habilitantes debería permitir invocar tanto la experiencia obtenida en proyectos de infraestructura que ella no sean de propiedad de los respectivos acreditados (pero que lo haya sido para el momento del cierre financiero) o que no haya sido de propiedad de tales acreditado para el momento del "cierre financiero" pero que haya sido adquirida con posterioridad como parte de los activos de otra empresa. De manera general pensamos que para permitir la participación de cualquier de estas estructuras, deberían incluirse las siguientes definiciones (además de las propuesta puntuales de modificación de las correspondiente disposiciones de la Invitación que presentamos más adelante). "Afiliada" es una persona que respecto de un Manifestante o, en el caso de Estructuras Plurales, respecto de uno de sus Integrantes esta en alguna de las siguientes situaciones (i) es Controlada por dicho Manifestante o Integrante o era Controlada por dicho Manifestante o Integrante para la fecha en que deba acreditar el cumplimiento de un Requisito Habilitante, o (ii) Controla a dicho Manifestante o Integrante para la fecha en que deba acreditarse el cumplimiento de un Requisito Habilitante, o (iii) está sujeto al Control de la misma Matriz que Controla dicho Manifestante o Integrante o haya estado sujeta a dicho control común de la misma Matriz de dicho Manifestante o Integrante para la fecha en que deba acreditarse el cumplimiento de un Requisito Habilitante. "Acreditante" es el Manifestante o en el caso de las Estructuras Plurales, el Integrante de la misma que allegue las condiciones de sus Afiliadas para acreditar el cumplimiento de cualquiera de los Requisitos Habilitantes exigidos en la Invitación.</i></p> <p><i>"Acreditado" es la Afiliada de un Manifestante o, en el caso de las Estructuras plurales, de un Integrante de la mismas que acredita el cumplimiento de uno o varios Requisitos Habilitantes.</i></p> <p><i>"Control y los términos relacionados como Controlar, Controlante y Controlado" se refieren a la propiedad o control de más del 50% del capital de una persona jurídica, bien sea de manera directa o indirecta.</i></p> <p><i>"Garante" es la Matriz del Manifestante o en el caso de Estructuras plurales del integrante que haya recurrido a las condiciones de sus A filiadas para acreditar cualquier Requisito Habilitante.</i></p> <p><i>"Matriz" es la persona que ejerce el Control último sobre un Manifestante y sus Afiliadas o , en el caso de Estructuras Plurales, uno de sus Integrantes y sus Afiliadas, siempre que tal Manifestante o integrante haya recurrido a las condiciones de sus Afiliadas para acreditar cualquier Requisito Habilitante".</i></p> <p><i>Cuando nos refiramos a cualquier de los anteriores términos en las propuestas de ajuste al Documento de Invitación acá contenidas los mismos deberán entenderse de conformidad con las anteriores definiciones".</i></p>	<p>Las condiciones y características de acreditación de los requisitos habilitantes atienden a las necesidades propias del proceso, las cuales se encuentran incorporadas en el Documento de Invitación a Precalificar. La entidad no considera necesaria la inclusión de los términos planteados por la observante.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la solicitud.</p>
-----	--	---	---

102	<b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“Sector Financiero (...) Se solicita a la ANI tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las “sociedades de servicios financieros” (...) son únicamente las fiduciarias, los almacenes generales de depósitos y los administradores de fondos de pensiones y cesantías. En consecuencia, de dicha definición quedan excluidos los establecimientos de crédito. La definición debería referirse o bien a “establecimientos de crédito” o, en general, a “instituciones financieras”. Igualmente, es necesario tener en cuenta que luego de la expedición de la Resolución Externa 5 de 2011 de la Junta Directiva del Banco de la República, cualquier entidad extranjera puede prestar recursos en divisas a un residente en Colombia, por lo cual la lista de acreedores extranjeros que lleva el Banco de la República no se limita a entidades financieras sino también comprende empresas del sector real”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclarará el tema</p>
103	<b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“Acuerdo de Garantía (...) Teniendo en cuenta que es posible que la experiencia obtenida en proyectos de infraestructura para efectos de acreditar los Requisitos Habilitantes haya sido lograda por una sociedad o entidad que haya pertenecido a un grupo empresarial para el momento del “cierre financiero” del respectivo proyecto, pero que con posterioridad haya sido objeto de venta a otro grupo, o por el contrario, que dicha experiencia haya sido adquirida por una empresa que no era parte del grupo empresarial para el momento del “cierre financiero” pero que haya sido objeto de adquisición con posterioridad, pensamos que la alternativa más neutral consiste en que la Garantía no sea otorgada por la empresa o entidad Acreditada sino por su Matriz. Esto tiene sentido si se considera que la Matriz consolida toda la experiencia del respectivo grupo de sociedades y que, por lo general, estará en mejor posición de asumir las obligaciones propias de la Garantía (...)”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
104	<b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013	<p><i>“Se solicita a la ANI aclarar y modificar el numeral 3.2.2 en el literal (b), subnumeral 4, con relación a la remisión del literal (c) de ese mismo numeral, para que la certificación de control sea expedida exclusivamente por el Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control y su matriz y no por todos los Integrantes de la Estructura Plural. Al respecto debe tenerse en cuenta que la relación de control que pretende acreditarse por medio de esta certificación es un hecho que consta solamente a la sociedad controlada y a su respectiva Matriz, por lo cual resulta superfluo solicitar que los demás Integrantes de la Estructura Plural certifiquen tal hecho”.</i></p>	<p>La ANI manifiesta que el texto de la citada disposición hace alusión a que la certificación debe ser expedida por el Representante Legal del Manifestante Individual Controlado o del Representante Legal del Integrante Controlado de la Estructura Plural y el Representante Legal de la Sociedad Controlante.</p>

105	<p><b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Anexo 2 Acuerdo de Garantía (...) Se solicita a la ANI incluir en este considerando (c) y (d) a las sociedades sometidas con el Manifestante al control común de una misma matriz, bajo las definiciones propuestas de “Matriz” y “Afiliadas”.”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <u>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</u> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
106	<p><b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Acuerdo de Garantía 2.2 (...) Les rogamos tener en cuenta que en el Caso de las Estructuras Plurales el límite de la Garantía debería estar definido en función de la participación del respectivo Garante o sus Afiliadas en el capital del SPV, el cual no es, para efectos de la Invitación, un “Proponente Precalificado”.”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <u>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</u> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
107	<p><b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“En la Sección 8.2 les rogamos tener en cuenta que, al menos en el caso de quienes acreditan la Capacidad Financiera, no parece ser lógico que se exija que su permanencia en el SPV vaya más allá de la etapa de construcción, en la cual se agotan los respectivos compromisos de financiamiento. Debería tenerse en cuenta la clase de Requisito Habilitante acreditado para definir el término de vigencia del Acuerdo de Permanencia. Se solicita a la ANI que sobre este aspecto mantenga la postura que había sostenido anteriormente con respecto de quienes tienen el papel de inversionistas dentro de la estructura plural y posteriormente en el SPV, tal y como se habían propuesto en los documentos previos a la versión definitiva de esta Invitación”</i></p>	<p>De acuerdo con el Aviso Modificatorio No. 3 las condiciones de permanencia/cesión de los socios del SPV durante la ejecución del Contrato serán establecidas en el Pliego de Condiciones correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública si hubiere lugar a él y/o en la minuta contractual.</p>

108	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“(…) numeral 3.2.1 (...) solicitamos a la ANI remitirse a lo dispuesto en nuestra regulación mercantil, al considerar que no existe una justificación para excluir la posibilidad de que los Interesados acrediten el control a través de varios mecanismos para acreditar la subordinación, tal y como lo establece el artículo 261 del Código de Comercio (...) Teniendo en cuenta que la Ley colombiana establece distintas presunciones para acreditar la existencia de una relación de subordinación entre sociedades comerciales, consideramos que el Documento de Invitación no deberá limitarse únicamente a reconocer la validez de uno de dichos supuestos, toda vez que la Ley no establece una diferenciación de esta naturaleza. Asimismo es importante tener en cuenta que la certificación de control en el registro mercantil colombiano es una obligación en cabeza de las sociedades controlantes que se hace exigible en el momento en que se presente cualquiera de las presunciones arriba mencionadas y por lo tanto lo establecido en el Documento de Invitación en relación con la forma de acreditar el control, estaría negando formas válidas de control existentes en nuestra legislación y, tal vez, en otros países con empresas interesadas en participar en este proceso”.</i></p>	<p>Las condiciones y características de los mecanismos de acreditación de los requisitos mínimos habilitantes atienden a las necesidades propias del proyecto. En consecuencia, la entidad ha establecido dichos mecanismos atendiendo a aquellos que reportan mayor garantía y seguridad al proceso.</p>
109	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</b></p>	<p><i>“Numeral 2.4. Conflictos de Interés: El literal a) del numeral 2.4.1. Establece que habrá conflicto de interés respecto de los interesados o Manifestantes que hayan participado en la estructuración del proyecto u otros proyectos pertenecientes al <b>Programa de Cuarta generación de Concesiones Viales de la ANI</b>. Para efectos de claridad, amablemente solicitamos que la ANI, incluya dentro de las definiciones de manera clara y precisa que proyectos pertenecen al <b>Programa de Cuarta generación de Concesiones Viales de la ANI</b>”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaró el tema de conflictos de interés.</p>

Proyectó: Abogado Líder/Abogado Gerencia de Contratación

DAB/Abogado Gerencia de Estructuración

Revisó: Wilmar Darío González Buritica/Gerente de Contratación

Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente de Estructuración

Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico